

C. ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGON

Convocatoria de Asamblea general ordinaria

El Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1995, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de sus Estatutos, acordó convocar Asamblea general ordinaria, que se celebrará en el salón de actos del domicilio social, avenida Independencia, número 10, de Zaragoza, el día 29 de abril de 1995, a las once treinta horas, en primera convocatoria, y a las doce horas, en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

Primero.—Confección de la lista de asistentes para la determinación del quórum y subsiguiente constitución de la Asamblea general.

Segundo.—Información general de la Caja y lectura del informe de auditoría externa.

Tercero.—Lectura de los informes estatutarios de la Comisión de control.

Cuarto.—Examen y aprobación, en su caso, del informe de gestión, Memoria, Balance y Cuenta de Resultados correspondientes al ejercicio económico de 1994, así como de la propuesta de aplicación o distribución de los resultados de dicho ejercicio.

Quinto.—Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y liquidación de la obra social en el ejercicio de 1994, así como del presupuesto para 1995.

Sexto.—Nombramiento de Interventores del acta.

Zaragoza, 22 de marzo de 1995.—El Presidente del Consejo de Administración.—19.206.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA

Asamblea general ordinaria

El Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila (Caja de Ahorros de Avila), conforme disponen los artículos 19 y 20 de sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores Consejeros generales de la entidad a la Asamblea general ordinaria, que se celebrará el viernes, 21 de abril del presente año en el auditorium «Caja de Avila», sito en calle Pedro de la Gasca, número 7 de esta capital, a las dieciséis treinta horas, en primera convocatoria, y a las diecisiete horas en segunda, con arreglo al siguiente:

Orden del día

Primero.—Confección de la lista de asistencias para la determinación del quórum y subsiguiente constitución válida de la Asamblea.

Segundo.—Dación de cuenta de la aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior de 17 de junio de 1994, llevada a cabo por sus correspondientes Interventores.

Tercero.—a) Saludo e informe de la Presidencia.

b) Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance Anual y Cuenta de Resultados del ejercicio 1994, así como de la aplicación del excedente a los fines propios de la entidad.

c) Lectura del informe emitido por la auditoría externa.

d) Lectura del informe emitido por la Comisión de control.

Cuarto.—Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y liquidación del presupuesto de la O.B.S. correspondiente al ejercicio 1994. Examen y aprobación, si procede del presupuesto de la O.B.S. para 1995. Aprobación de nuevas obras.

Quinto.—Líneas, directrices y objetivos generales a seguir por el Consejo de Administración en su gestión financiera para el ejercicio de 1995.

Sexto.—Modificación de los Estatutos y Reglamento del procedimiento regulador de designaciones y elecciones de los órganos de gobierno de la Caja, para adaptarlos a la legislación vigente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Séptimo.—Informe y resolución de cuantos asuntos y proposiciones de su competencia le someta el Consejo de Administración o la Comisión de control.

Octavo.—Designación de los dos Interventores del acta asamblearia con sus correspondientes suplentes.

Noveno.—Resolución de otros asuntos de interés general surgidos desde la convocatoria de esta Asamblea.

Nota: Los señores Consejeros generales tienen a su disposición quince días antes de la celebración de la Asamblea, en la Secretaría General de la entidad, el acta de la sesión anterior para su lectura, así como el informe de gestión, Memoria, Balance Anual y Cuenta de Resultados de 1994 e informes y demás documentos a que se hace mención en los temas del orden del día.

Avila, 21 de marzo de 1995.—El Presidente del Consejo de Administración, Jesús Terciado Serna.—19.203

GESDUERO, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSION COLECTIVA

Gesduero, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 167, CIF número A-80522709, informa, para conocimiento general y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9, 35 y 57 del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, que se han producido modificaciones en los Reglamentos de Gestión de los Fondos: Sif Renta Fim, artículos 1, 2 y 13; Renta Mixta Fim, artículos 3, 4 y 5, e Inverdeuda Fondtesoro Fim, artículos 3 y 4. Por otro lado, concedida la autorización administrativa previa, se va a proceder a efectuar la sustitución de «Caja Postal, Sociedad Anónima», como depositario de los fondos mencionados por Caja de Ahorros de Salamanca y Soria.

Asimismo, el Consejo de Administración de esta sociedad, celebrado el 30 de enero de 1995, acordó cambiar la denominación del fondo «Sif Renta Fim» por «Inverbonos Fim».

Madrid, 23 de marzo de 1995.—El Consejo de Administración.—19.198-5.

LA EDITORIAL CATOLICA, S. A.

En cumplimiento de lo acordado en la providencia de 6 de marzo de los presentes, dictada por la señora Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Alcobendas, «La Editorial Católica, Sociedad Anónima» (EDICA, S. A.), notifica a los efectos de los artículos 19 y concordantes

de la Ley de Suspensión de Pagos, de fecha 26 de julio de 1922, la siguiente propuesta de modificación de Convenio presentada por el acreedor Telemensaje y la Tesorería General de la Seguridad Social a las siguientes personas, físicas o jurídicas, según la relación que figura en autos presentada por la intervención judicial como lista definitiva de acreedores para que manifiesten su adhesión o repulsa en el término de tres días a partir de esta notificación, manifestación que podrán hacer constar por comparecencia ante el Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Alcobendas o por medio de acta notarial, con excepción de los acreedores que tengan sus domicilios fuera de la población donde se sustancia el expediente y en localidades donde no resida ningún Notario, los cuales podrán hacer constar su voto mediante comparecencia ante el Secretario del Juzgado del término donde residan:

Propuesta de Convenio que, modificando la presentada por «La Editorial Católica, Sociedad Anónima», formula el acreedor «Telemensaje, Sociedad Anónima», y la Tesorería General de la Seguridad Social para que, previa aceptación por parte de la suspensa «La Editorial Católica, Sociedad Anónima», sea sometida al procedimiento escrito, a la aprobación de los acreedores de la referida entidad mercantil en estado legal de suspensión de pagos, expediente que se sigue ante el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Alcobendas (Madrid), bajo el número de autos 521/1993.

Preámbulo: A la vista del desarrollo habido en el procedimiento de suspensión de pagos de EDICA, S. A., se considera conveniente modificar el Convenio proponiendo un nuevo Convenio que, siendo similar al propuesto por la suspensa en cuanto al resultado final que se pretende alcanzar, introduce diversas innovaciones que, por su parte, permiten dar un mejor tratamiento a los acreedores con los créditos más pequeños, al tiempo que favorece la viabilidad de la suspensa con el establecimiento de un calendario de pago de sus deudas realista que permita acomodar el interés de los acreedores con el plan de medidas de relanzamiento de la actividad empresarial y la permisible obtención de resultados positivos. Partiendo del presente estado financiero de la sociedad, el Convenio que ahora se propone a los acreedores es el único posible para salvar a EDICA, S. A., y, por tanto, conseguir la armonización de los diferentes intereses en juego, dando a todos ellos la mayor satisfacción posible. En consecuencia de lo anterior, y con la finalidad de conseguir la continuidad y la viabilidad de EDICA, S. A., se propone al resto de los acreedores y a la propia suspensa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19, primer párrafo, de la Ley de 26 de julio de 1922, en relación con el artículo 14, párrafo segundo, del propio texto legal, un nuevo Convenio, que modificará las anteriores propuestas, rigiéndose de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera. Ambito de aplicación.—El presente Convenio obliga a EDICA, S. A., así como a todos los acreedores, entendiéndose por tales los que figuren en la lista definitiva y por el importe que en ella aparezca, que, formada por la intervención judicial, fue aprobada por el Juzgado, y todos aquellos cuyos créditos deban ser incluidos o excluidos por virtud de sentencia firme correctora de dicha lista o respecto de los que así lo acuerde la Comisión de Vigilancia que al efecto se nombra, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley en relación con los créditos de naturaleza privilegiada o preferente, reconocien-

dose como tales aquellos así calificados por la ley o por sentencia firme.

Segunda. Acreedores con derecho de abstención.—Los acreedores a quienes por virtud de la naturaleza de su crédito vigente se hubiere reconocido el derecho de abstención no quedarán vinculados por el presente Convenio, a menos que se adhieran voluntariamente al mismo.

Tercera. Créditos contra la masa.—Los créditos derivados de cualquier acto u operación posterior al 31 de agosto de 1993, fecha de solicitud del expediente de suspensión de pagos, quedan excluidos de los efectos del presente Convenio, comprometiéndose EDICA, S. A., a pagarlos en la forma y en los vencimientos pactados en los correspondientes títulos. Igualmente, tendrán carácter preferente y quedarán excluidos del presente Convenio, debiendo ser satisfechos con prioridad, en un plazo máximo de tres meses, desde la aprobación del Convenio, cuantos gastos, costas, honorarios y derechos se hubieran producido en el expediente de suspensión de pagos.

Cuarta. Pago a los acreedores.—Los créditos de todos los acreedores incluidos en la lista definitiva que tengan reconocido régimen especial alguno en virtud de su calificación jurídica o que, teniéndolo, se adhieran voluntariamente a este Convenio, serán satisfechos de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. En los créditos iguales o inferiores a 700.000.000 de pesetas, o en los superiores en sus primeros 700.000.000 de pesetas, se efectuará una quita del 50 por 100 de su importe.

2. En cuanto a la parte de los créditos de los acreedores que exceda de la cantidad de 700.000.000 de pesetas, se efectuará una quita del 95 por 100 de su importe. El pago de los créditos resultantes, aplicadas las quitas antes expuestas, se abonará por EDICA, S. A., en las siguientes fechas y proporciones: El día 20 de diciembre de 1997, el 10 por 100 de los créditos; el día 20 de diciembre de 1998, el 10 por 100 de los créditos; el día 20 de diciembre de 1999, el 20 por 100 de los créditos; el día 20 de diciembre de 2000, el 20 por 100 de los créditos; el día 20 de diciembre de 2001, el 40 por 100 de los créditos.

Quinta. Comisión de Control:

1. Para la vigilancia del cumplimiento y ejecución del presente Convenio se creará, en un plazo máximo de un mes desde su aprobación definitiva, una Comisión de Seguimiento compuesta por tres miembros, integrada por la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y «Antena 3 de Televisión, Sociedad Anónima». Existiendo, además, un Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, nombramiento que recaerá en la persona que designe la suspenso. Como suplentes, y para el caso de no aceptación o renuncia de los anteriormente mencionados, la Comisión será integrada por aquellos

acreedores que, teniendo su domicilio en España, sigan en orden en la cuantía de su derecho de crédito a la que los dos mayores acreedores citados anteriormente. La Comisión de Seguimiento tendrá exclusivamente la función y facultades que se establecen en el presente Convenio, no pudiendo la misma intervenir en la administración y en la dirección de la sociedad. Las personas jurídicas, que sean miembros de la Comisión de Seguimiento, actuarán por medio de las personas físicas que se designen para ello mediante poder notarial, o documento administrativo expedido al efecto, pudiendo sustituir a estas últimas en cualquier momento.

II. La Comisión de Seguimiento nombrada en este Convenio queda facultada para, con el concurso de EDICA, S. A., supervisar que los pagos previstos en el presente Convenio se efectúan en los plazos fijados en el mismo. Asimismo, la Comisión, de acuerdo con EDICA, S. A., y sin perjuicio de la última decisión que pudiera corresponder a la jurisdicción ordinaria, queda facultada para:

1. Incluir en la lista de acreedores a los que hubieren sido omitidos, siempre que acrediten cumplidamente su derecho.

2. Incrementar o reducir la cuantía del crédito con el que figure en la relación definitiva cualquier acreedor, siempre que se acredite cumplidamente.

3. Excluir a aquellos acreedores que, aun figurando incluidos en la meritada relación, resulte acreditada la improcedencia de su crédito.

III. La Comisión de Seguimiento adoptará las normas de funcionamiento interior que estime convenientes, pudiendo nombrar entre sus miembros un Presidente con las facultades que estime oportunas. La Comisión adoptará sus decisiones y acuerdos por mayoría simple. Podrá llevar un libro de actas legalizado, donde se transcribirán las actas de sus reuniones, que quedan fijadas en un mínimo de una al semestre. Dentro de la Comisión, y aunque ésta pueda regular su funcionamiento interno, ninguno de sus miembros tendrá voto de calidad. Para que la Comisión que se deja designada pueda ejercitar adecuadamente las funciones que por este Convenio se le encomienda, EDICA, S. A., procurará poner a su disposición la información que al efecto pueda resultar necesaria. Serán a cargo de EDICA, S. A., los gastos necesarios que realice, acordes a su gestión, la Comisión en el cumplimiento y desempeño de sus derechos y obligaciones.

Sexta. Cumplimiento del Convenio.—Con el cumplimiento de este Convenio, todos los acreedores se considerarán totalmente pagados en sus créditos, sin reserva de ningún tipo de derecho o acción contra EDICA, S. A., que tengan su origen en los citados créditos; sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la aplicación de las normas de derecho público, y precisándose que ello no prejuzga ni extingue derechos derivados de obligaciones o fianzas de terceros, distintos de quienes en concepto de deudor intervienen en este Convenio. En

caso de incumplimiento por la sociedad de los pagos en los plazos previstos en el presente Convenio, la Comisión de Seguimiento deberá requerir notarialmente a aquélla para que, en el plazo de treinta días, haga frente a la obligación incumplida. Si las causas de incumplimiento fuesen debidas a circunstancias sobrevenidas y transitorias, EDICA, S. A., podrá solicitar de sus acreedores las moratorias que estime imprescindibles y necesarias para el cumplimiento de lo pactado. En este caso, la Comisión de Seguimiento podrá acordar una prórroga, por una sola vez, de tres meses. En el caso de que las razones sobrevenidas impidiesen a EDICA, S. A., hacer frente con carácter definitivo a las obligaciones de pago previstas en el presente Convenio, la satisfacción de los créditos recogidos en la lista definitiva de acreedores se hará mediante la apertura de un periodo de liquidación, que tendrá la duración que determine la Comisión de Seguimiento, en ningún caso superior a tres años, y durante el cual EDICA, S. A., deberá liquidar todo su patrimonio con la supervisión y concurso de dicha Comisión. Durante el periodo de liquidación se pagarán todos los débitos de EDICA, S. A., que, conforme a la ley, no estén sometidos a este Convenio. Concluido el periodo de liquidación, la Comisión de Seguimiento hará pago de los créditos incluidos en la lista definitiva, de acuerdo con su prelación legal originaria, hasta donde se alcance, con el producto obtenido de la liquidación y con los bienes y derechos que permanecieron en el patrimonio de EDICA, S. A., por no poder haber sido liquidados. Con la entrega del referido producto de la liquidación y de los bienes y derechos sobrantes a los titulares de dichos créditos y en la forma que acuerde la Comisión de Seguimiento, quedarán satisfechos íntegramente los mismos, y supondrá una quita por los acreedores de aquella parte de sus créditos no cubierta. Con el cumplimiento de este Convenio, todos los acreedores se considerarán totalmente pagados en sus créditos, sin reserva de ningún tipo de derecho o de acción contra EDICA, S. A., que tengan su origen en los citados créditos.

Séptima. Domicilio.—A todos los efectos legales, los acreedores fijan como domicilio para notificaciones, citaciones y requerimiento el que para cada uno de ellos se refleja en la lista de acreedores. Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcobendas; en ausencia de dicha comunicación se entenderá válido, a todos los efectos, el que figura en la lista de acreedores.

Octava. Jurisdicción.—Para cualquier cuestión o litigio que de la interpretación o aplicación del presente Convenio pudiera derivarse del mismo, EDICA, S. A., y sus acreedores se someten para su solución, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiere corresponderles, a la ley española y a la jurisdicción de los Juzgados de Alcobendas.

Alcobendas, 24 de marzo de 1995.—El Administrador, Aurelio Delgado Martín.—19.245.